



PB.

NOTA N° 17 -G.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, Diciembre 11 de 2015

A LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Nos. es particularmente grato dirigirnos a esa Legislatura de la Provincia, remitiendo adjunto el proyecto de LEY DE CESE DE LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO EN PARQUE NACIONAL CALILEGUA.

El Parque Nacional Calilegua se encuentra ubicado en el Departamento Ledesma a 150 km. de San Salvador de Jujuy. Fue creado por Decreto N° 1733/79 con el objetivo de proteger la fauna y la flora de la selva tucumano-oranense. Esta zona, también conocida como "yungas", constituye uno de los ambientes de mayor biodiversidad del país. Su superficie de 76.306 hectáreas lo convierte en el área protegida más grande en nuestro país dedicada a la conservación de las selvas tropicales de montaña.

La creación de un Área Natural Protegida u otra figura jurídica equivalente importa la decisión de asignar a una porción del territorio un destino de conservación de la naturaleza.

Esto significa la conservación en su estado natural original de las áreas que posean valores primordiales de flora, fauna, gea o paisaje; la preservación de la integridad de comunidades bióticas, unidades fisiográficas, recursos genéticos o especies silvestres. También implica el resguardo de la diversidad de las formas de vida asegurando su estabilidad ecológica y el mantenimiento de áreas como muestra de los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas de la provincia.

En todas estas áreas protegidas la actividad humana está restringida y subordinada a la conservación. De allí que toda actividad humana que vaya a desarrollarse dentro de estas áreas, está sujeta a un régimen legal especial y distinto de todos aquellos espacios no declarados protegidos.

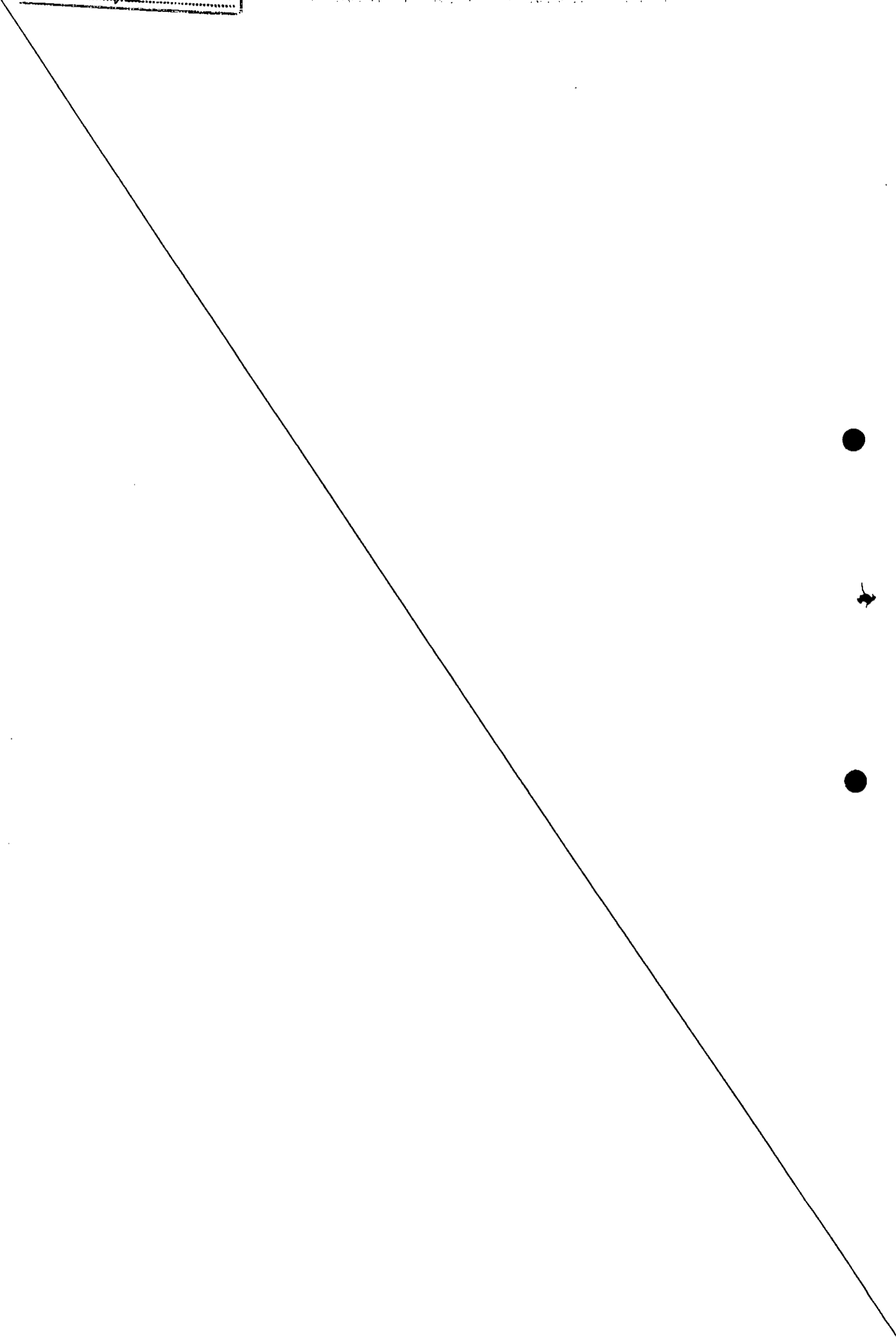
En el año 1990 se dicta el Decreto Nacional 2149/90 por el cual se crean reservas naturales estrictas en tierras del dominio de la Nación. Realizados los estudios bio-ecológicos destinados a concretar dicha selección, surgen diversas zonas de interés, por contener ambientes de la mayor diversidad genética en el país, en los que se localizan los últimos reductos poblacionales de ciertas especies animales o vegetales autóctonas o que conservan una variada sucesión de ecosistemas característicos.

La selección de las tierras para conformar la red de reservas naturales estrictas se lleva a cabo, en primera instancia, dentro de aquellas que pertenecen al dominio de la Nación, comprendidas en sectores que forman parte de los Parques Nacionales existentes, sin perjuicio de que se incluyan otros predios de propiedad fiscal. En la enumeración establecida en el Art. 1 inc. 7 se expresa: "... Reserva Natural estricta Calilegua abarcando el Parque Nacional en la Provincia de Jujuy".

LEGISLATURA DE JUJUY

FECHA:	11-12-15
HORA:	12:16
RECIBIO:	Al

...



III... 2.-

El 7 de noviembre de 2002 la Reserva de Biósfera de las Yungas fue incorporada a la Red Mundial de Reservas de la Biosfera por el Comité MAB de la UNESCO. Con una superficie ubicada entre la división administrativa entre Salta y Jujuy de 1.328.720 hectáreas, comprende áreas protegidas correspondientes al Parque Nacional Calilegua, Parque Nacional Baritú, Reserva Nacional El Nogalar, y los provinciales: Parque Provincial Laguna Pintascayo en Salta y Parque Provincial Potrero de Yala en Jujuy.

Conforme leyes N° 24.702 y N° 25.463, la Taruca y Yaguareté que habitan en el Parque Nacional Calilegua, fueron declarados monumentos naturales en los términos del artículo 8 de la Ley 22.351.

Las especies vivas de los ciervos andinos *Hippocamelus bisulcus* (huemul, güemul o guamul (araucano), shoan, shoam o shonen (tehuelche), ciervo andino, huemul del sur, trula o trulá, huemul chileno, hueque, ciervo (Patagonia austral) e *Hippocamelus antisensis* (tarusch, taruga, taruka o chacu (quichua), venado, huemul del norte o norteño, huemul, gamo, venado cerrero, huemul cordillerano, huemul peruano, peñera), son monumentos naturales. Se encomienda a la Administración de Parques Nacionales, compatibilizar con la Dirección de Fauna y Flora Silvestres de la Nación el plan de manejo para la especie, en las áreas de su jurisdicción, ajustándolo a la política faunística nacional.

Asimismo, se invita a los organismos provinciales competentes a adoptar y coordinar juntamente con la Dirección Nacional de Fauna y Flora Silvestres planes de manejo y protección en los territorios sometidos a su jurisdicción.

Por su parte la Ley N° 26.331, (sancionada en fecha 28 Noviembre de 2007), establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

En dicho marco, la Provincia de Jujuy clasificó en el año 2011 a la totalidad del Parque Nacional Calilegua en la Categoría I (rojo): *"Sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica"*.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales comenzó las operaciones hidrocarburíferas en el área de caimancito el 11 de marzo de 1969 con el Pozo Caimancito N° 1JCA-X1 y operó el Yacimiento Caimancito hasta el año 1992. La explotación continúa hasta nuestros días.

La explotación petrolera en el Parque Nacional Calilegua es ilegal por tratarse de un área protegida conforme Ley N° 17.319 de Hidrocarburos, Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, Ley N° 25.675, Ley General del Ambiente, entre muchas otras normas.

La tutela del ambiente apunta a mejorar la calidad de vida de la humanidad y a lograr el desarrollo sostenible como legado para las generaciones futuras (Jorge Bustamante Alsina, "Derecho Ambiental. Fundamentación y normativa", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995, p. 51)...

El carácter de orden público de la normativa ambiental descarta la posibilidad de planteos acerca de presuntos derechos adquiridos a continuar con explotaciones que esa normativa legal prohibiera expresamente, como es el caso concreto de la explotación de hidrocarburos dentro de las áreas naturales protegidas.

III... 3.-

Iniciando el proceso de federalización de los hidrocarburos, transformación empresaria, privatización del capital, activo y acciones de YPF, decisión política corporizada en la Ley N° 24.145, el Estado Nacional procedió con el llamado a Concurso Público Internacional N° E01/92, en el cual el Yacimiento Caimancito es adjudicado mediante Resolución N° 782 del Ministerio de Economía y Obras y Servicio Públicos, del 26 de Junio de 1992.

En el año 1992, mediante Concurso Público internacional se adjudica el Yacimiento Caimancito a la UTE Petróleos Sudamericanos – Necon. Posteriormente en el año 2008 esta última cede derechos y obligaciones a PLUSPETROL S.A. El decreto provincial de Jujuy No. 687 del 6 de mayo de 2008 autorizó dicha cesión a través de dos empresas más (HOMAC S.A. y JCR S.A.).

Hubo muchos incidentes ambientales. En Julio del año 2007 se produjo un derrame de unos 40.000 litros de crudo debido a la rotura de un oleoducto. Un soporte del ducto se descalzó producto del ensanchamiento progresivo de una cañada, traccionando el caño hasta quebrarlo. El petróleo contaminó una cañada y el Arroyo Sauzalito, desplazándose por él hasta unos 5 kilómetros fuera del área protegida.

La explotación petrolera en el Parque Nacional Calilegua es ilegal por tratarse de un área protegida, viola la Ley N° 17.319 de Hidrocarburos, Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, Ley N° 25.675, Ley General del Ambiente, así como también las siguientes:

- 1 Ley N° 22.421, Ley para la protección y conservación de Fauna Silvestre.
- 2 Ley N° 22.344, Ratificación de la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre".
- 3 Ley N° 24.375, Aprueba el "Convenio sobre Diversidad Biológica". Argentina debe establecer un sistema de áreas protegidas para preservar la diversidad biológica, desarrollar pautas a ese fin, regular o destinar recursos en dichas áreas a fin de proteger y asegurar su conservación y utilización sustentable.
- 4 Ley N° 25.841, Acuerdo marco ambiental para el MERCOSUR", los estados Signatarios destacan la necesidad de cooperar en la protección del medio ambiente y la utilización sustentable de los recursos naturales de manera de lograr mejor calidad de vida.
- 5 Ley 25.831, Ley de acceso Público a datos ambientales.
- 6 Ley N° 21.836, Aprueba el "Convenio sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", UNESCO.
- 7 Ley N° 22.344, Aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre".
- 8 Ley N° 22.724, Aprueba el "Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono".
- 9 Ley N° 22.778, Aprueba el "Convenio de Montreal relativo a la sustancias que agotan la Capa de Ozono".
- 10 Ley N° 23.918, Aprueba el "Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres".
- 11 Ley N° 23.922, Aprueba la "Convención sobre el Control de Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Disposición".
- 12 Ley N° 24.071, Aprueba el "Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas".
- 13 Ley N° 24.167, Aprueba la enmienda al protocolo relativo a sustancias que agotan la capa de ozono.

III... 4.-

- 14 Ley N° 24.295, Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Argentina adoptó el "Compromiso voluntario relativo a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero".
- 15 Ley N° 24.418, Aprueba la enmienda al Protocolo de Montreal sobre sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- 16 Ley N° 24.701, Aprueba la "Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación".
- 17 Ley N° 25.438, Aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático".
- 18 Ley N° 22.421, Declara de interés público la Conservación de la Fauna Silvestre.
- 19 Ley 26.331, Establece Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de bosques nativos.
- 20 Ley N° 20.284, Establece normas para la prevención de la Contaminación Atmosférica.
- 21 Ley N° 2.797, Protección de Recursos Hídricos.
- 22 Ley N° 25.688, Presupuestos Mínimos Ambientales para la Preservación del Agua.
- 23 Ley N° 13.660, Estándares de seguridad aplicables a instalaciones de almacenamiento y transformación de hidrocarburos.
- 24 Ley N° 22.802, Sustancias Peligrosas.
- 25 Ley N° 24.051, Transporte de sustancias peligrosas.
- 26 Ley N° 25.602, Presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial.
- 27 Ley N° 22.428, Establece medidas de protección de suelos.
- 28 Ley N° 26.562, Establece presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema, labor prohibida en todo el territorio nacional.
- 29 Ley N° 26.815, Establece presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbitos del territorio nacional.
- 30 Ley N° 23.302, Ley sobre política indígena.
- 31 Ley N° 5317, Consulta de Opinión y Participación Ciudadana.
- 32 Ley N° 5018, Prevención y lucha control de incendios en áreas rurales, tanto en bosques nativos como de cultivo.
- 33 Ley N° 4203, Preservación de recursos naturales, parques, reservas y monumentos naturales.
- 34 Ley N° 2096, Código de Aguas.
- 35 Ley N° 5751, marco legal para la investigación preservación, conservación, salvaguarda, restauración, promoción, acrecentamiento, difusión y transmisión para las generaciones futuras del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy, entre otras.

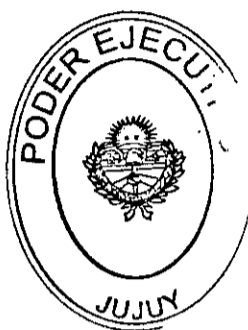
Es por ello que debe declararse el cese de las actividades de exploración y explotación mineras dentro de la Jurisdicción del Parque Nacional Calilegua y remediarse los pasivos ambientales existentes, previniendo los futuros quedando así derogado cualquier decreto, resolución, contrato o norma que establezca lo contrario, ello en base a lo establecido por los artículos N° 124 y 41 de la Constitución Nacional, Arts 6, 19, 21, 22, 50 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Jujuy, más normativa citada supra.

Los decretos, normas, contratos y demás actos que hubieren permitido o reglamentado la explotación hidrocarburíferas en el Parque Nacional Calilegua son actos nulos, de nulidad manifiesta y absoluta, por encontrarse reñidos -como se indicó- con la Constitución Nacional, los tratados firmados por la Nación, la Constitución de la Provincia de Jujuy y la normativa nacional y provincial aplicable a las reservas naturales.

III... 5.-

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.-

Atentamente.-




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

///... 6-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N°

CESE DE LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO EN PARQUE NACIONAL CALILEGUA

ARTÍCULO 1°: Déjense sin efecto los decretos, normas, contratos y demás actos que hubieren permitido o reglamentado la explotación hidrocarburíferas en el Parque Nacional Calilegua que fuesen contrarios a la Constitución Nacional, los tratados firmados por la Nación, la Constitución de la Provincia de Jujuy y la normativa nacional y provincial aplicable.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer el cese de la actividad mencionada en el artículo anterior en la forma y en los plazos que el mismo establezca.

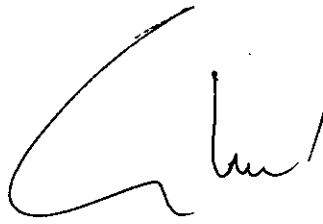
ARTÍCULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar los actos necesarios a fin de atender y regular las consecuencias jurídicas y de hecho que derivaren de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Poder Ejecutivo para requerir y demandar en forma extrajudicial o judicial el cierre de los pozos petroleros ubicados en el Parque Nacional Calilegua así como para llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para remediar los pasivos ambientales derivados de la explotación hidrocarburífera.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

Expte	A	Fojas	Forma
80-PE-15	SALA DE LAS COMISIONES	7	COMUNICACIÓN

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 11/12/2015 a las 20:11:18